

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

COMISION PRIMERA O DE PRESUPUESTO

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 013 DE 2020 “POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”.

H.C. FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejal Ponente

H.C. ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Concejal Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

Santiago de Cali, mayo 20 de 2020

Doctor
HENRY PELÁEZ CIFUENTES
Comisión Primera de Presupuesto

Cordial saludo:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno de la Corporación (Resolución 21.2.22-583 de 30 de Septiembre 2013 modificado por la Resolución 21.2.22-245 de 1 Mayo de 2020), presento el informe de Ponencia para trámite en Primer Debate, del proyecto de acuerdo 013 de 2020, **“POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”**.

Atentamente,

H.C. FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejales Ponente

H.C. ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Concejales Ponente

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El Honorable Concejo Distrital, se encuentra en periodo de sesiones extraordinarias, convocadas por el señor Alcalde Distrital **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** por medio del Decreto 4112.010.20.0843 del 22 de abril de 2020 y el Decreto No. 4112.010.20.0854 de abril 29 de 2020, el termino entre el 24 de abril y 31 de mayo del presente año.

La Administración del Municipio de Santiago de Cali, en cabeza del Sr. Alcalde **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, presentó a consideración de esta Corporación, el proyecto de acuerdo No. 013 “**POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES**”. Dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y a los artículos 150 y 151 del Reglamento Interno de la Corporación Resolución 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 modificado por la Resolución 21.2.22-245 de 1 mayo de 2020, se nos designó a los suscritos como ponentes de la iniciativa mediante Resolución N° 21.2.22.250 del 12 de mayo de 2020.

El Proyecto de Acuerdo No. 013 “**POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES**”, fue incorporado en el Orden del Día de la Comisión de Presupuesto para el día miércoles 13 de mayo de 2020 a las 11:00 am para su apertura de estudio.

El día miércoles 13 de mayo de 2020, en la Comisión de Presupuesto, se dio apertura al Proyecto de Acuerdo No. 013 “**POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES**” Contando con la presencia de los Concejales Ponentes **FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO** y **ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO**, los Concejales de la Comisión de Presupuesto y miembros de otras Comisiones y de la Administración Municipal.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

Después de la apertura del Proyecto de Acuerdo No. 013 **“POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”**, se presentó a los miembros de la Comisión y a los Honorables Concejales de otras Comisiones el cronograma para continuar con el estudio del proyecto.

Desde el día de su apertura y durante todo su estudio el Proyecto de Acuerdo No. 013 **“POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”** contó con la presencia del Director del Departamento Administrativo de Hacienda, FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, el Director del Departamento Administrativo de Planeación ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES, la Directora del Departamento de Administrativo de la Gestión Jurídica, MARIA DEL PILAR CANO STERLING, y delegados de la Personería y Contraloría Municipal.

Desde 13 mayo de 2020 y hasta el 21 de mayo de 2020 el Proyecto de Acuerdo No. 013 **“POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”** se estudió dándole la sustentación jurídica, técnica y financiera por parte de la administración municipal y resolviendo las dudas de los Honorables Concejales de la Comisión y de otras Comisiones.

Los concejales miembros de la Comisión de Presupuesto, al igual que algunos de los distintos miembros de las distintas Comisiones participaron de forma activa en el estudio de la iniciativa, enriqueciendo con sus aportes la discusión y conveniencia del proyecto.



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

Desde el día 13 de Mayo de 2020 se le dio apertura virtual al libro y se le informa de la participación ciudadana en la página web del Concejo Municipal www.concejodecali.gov.co del Proyecto de Acuerdo No. 013 **“POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”**.

La Participación Ciudadana del Proyecto de Acuerdo No. 013 **“POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”** se programo para el día 21 Mayo de 2020, y ante las nuevas condiciones sanitarias se dispuso de la recepción virtual por parte de la Secretaria de la Comisión de las observaciones realizadas por los ciudadanos a la iniciativa; en los medios virtuales habilitados se escribieron las siguientes personas:

No.	Inscrito
1	JAVIER ANTONIO BERMÚDEZ ARBOLEDA
2	AIDA CAICEDO MEDINA
3	DIEGO FERNANDO PALACIOS MARMOLEJO
4	JORGE WILLIAM RESTREPO BARRAGÁN
5	HAROLD PISCO LEMOS
6	ELIYAHU EDUARDO A MUNOZ C
7	DIANA MARIA ORDÓÑEZ HOLGUÍN
8	RICKY QUIÑONES SOTO
9	BRAYAN ALEXANDER MULATO MINA
10	JUAN CARLOS ARENAS MOLINA
11	KAREN YULIANA CORTES RINCON
12	JUAN CAMILO PORRAS REYES
13	LUZ STELLA GARCIA RESTREPO
14	STELLA QUIÑONEZ
15	PAOLA ANDREA ROMERO NOGUERA
16	MARTHA INES CASTILLO SURAREZ



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

El 13 de mayo de 2020, posterior de escuchar a los representantes de la Administración Municipal y los miembros de la Comisión de Presupuesto quienes aportaron con sus intervenciones, de tomar nota de los argumentos expuestos y de escuchar a la comunidad, se solicitó el cierre del Proyecto de Acuerdo No. 013 **“POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”**.

El señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, somete a consideración el cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo, siendo aprobada la petición por los miembros de la Comisión y se fijó fecha para votación de la Ponencia en Primer Debate, el día sábado 22 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la presentación de esta iniciativa se tuvo en cuenta las siguientes normas superiores: artículo 313 numerales 3º y 5º; 352, 353 art. 364 ; normas legales: Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2; Decreto 2681 de 1993, Ley 358 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios 696 de 1998 y 610/2002; Ley 617 de 2000; Ley 819 de 2003, Decreto Extraordinario 111 de 1996, artículos 23 y 104, Acuerdo 438 de 2018, Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago De Cali, artículos 113, 114, 115, 116 y 172, conforme al siguiente análisis:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 313 de la Constitución Política, consagra las funciones de los Concejos Municipales, resaltando entre ellas, lo dispuesto en el numeral 3º, del siguiente tenor:

“3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”

El impacto de lo consagrado en norma constitucional, se analizará más adelante, en forma integral con las normas legales que regulan las facultades de los Concejos Municipales en relación con la autorización al alcalde para suscribir contratos.



Lo anterior, por cuanto, no obstante, los contratos de empréstito ya se suscribieron en el año 2017, contando con autorizaciones protémpore y precisas otorgadas por la Corporación, lo que se pretende con esta iniciativa está relacionado con el término o plazo para el pago del empréstito, que corresponde a uno de los aspectos autorizados inicialmente.

La autorización que se solicita al Honorable Concejo tiene impacto en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020, por cuanto no se efectuará abono de capital y, al contrario, esos recursos se dirigirán a la atención de proyectos de inversión de importancia para el ente territorial.

El artículo 365 Superior dispone:

“El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las Entidades Territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.”

Al dispositivo en comento está atemperada la entidad territorial con el Proyecto de Acuerdo que se presenta, demostrando que la iniciativa es viable fiscalmente por cuanto el perfilamiento de la deuda es acorde con su capacidad de pago.

DE ORDEN LEGAL

La Ley 1551 de 2012 mediante la cual se modificó la Ley 136 de 1994, que en su artículo 18 determina las funciones de los Concejos, disponiendo en el parágrafo 4º:

“(…)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.”

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020

Atendiendo lo dispuesto en esta norma de orden legal, se requiere que el Honorable Concejo autorice al Alcalde de Santiago de Cali para modificar los contratos de empréstito, ampliando el plazo del endeudamiento y celebrar las operaciones conexas, amén de la modificación del presupuesto, el Marco Fiscal de mediano plazo, etc.

El párrafo segundo del artículo 41, de la Ley 80 de 1993, regula lo concerniente a las operaciones de crédito público, definiéndolas como:

“PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

(...)”

Por su parte, el Decreto 2681 de 1993 “Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, dispone en sus artículos 5º y 7º:

Artículo 5º.- Operaciones de manejo de la deuda pública. Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.

Artículo 7° Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.

Reiterase que los Contratos de Empréstito se suscribieron en el año 2017 con fundamento en las autorizaciones concedidas por el Concejo Municipal mediante Acuerdos 407 de 2016 y 415 de 2017. La autorización que se está solicitando solo está enmarcada en la extensión del plazo del empréstito y el mejoramiento de las condiciones financieras, bajo la figura denominada “reperfilamiento de la deuda”, la cual también está definida como una de las operaciones de manejo de la deuda pública, de allí el acatamiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, por cuanto es de aquellas operaciones que “. no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.”

En cumplimiento del mandato del artículo 364 Superior, el Congreso expidió la Ley 358 de 1997, disponiendo en sus artículos 1° y 2°:

“ARTICULO 1°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.”

“ARTICULO 2°. - Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.”

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020

Del análisis que se ha venido realizando en la presente exposición de motivos, se concluye que el Distrito de Santiago de Cali se encuentra muy por debajo de los límites exigidos en cuanto a la sostenibilidad y solvencia que la Ley 358 de 1997 exige.

A su vez el artículo 6º ídem, dispone:

“Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.”

El Decreto 696 de 1998, “Por el cual se reglamenta la Ley 358 de 1997”, contempla una serie de requisitos a cumplir de manera previa a la autorización del empréstito tales como; i) información para determinar los ingresos corrientes, ii) determinación de los intereses de la deuda, iii) Cálculo de indicadores, iv) endeudamiento que requiere autorización. Estos aspectos se encuentran contemplados en la explicación financiera sobre Calculo Indicadores Ley 358/97, con deuda anterior y deuda actual.

De igual forma, se cuenta con el cálculo de los indicadores de funcionamiento de que trata la Ley 617 de 2000 y el cálculo del superávit primario a que alude la ley 819 de 2003, los cuales se han detallado y explicado claramente en el acápite anterior.

ORDEN MUNICIPAL

El Acuerdo 438 de 2018, intitulado: "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el artículo 172 dispone que el alcalde de Santiago de Cali, requerirá de autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar empréstitos, en virtud de lo contemplado en la ley 1551 de 2012.

Decantado lo anterior, y en lo que corresponde a la presente iniciativa, se requiere la autorización del Concejo Municipal de Santiago de Cali para la renegociación de la deuda, en atención a que la concedida en forma protémpore consistió en precisas autorizaciones al señor Alcalde, para:

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

La celebración de contratos de empréstito hasta por valor de \$360.000 millones de pesos con el fin de atender la ejecución de programas de la Secretaría de Educación, contemplados en el Plan de Desarrollo 2016-2019, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 407 de 2016.

Dicha normatividad estableció las condiciones a que se contraía tal autorización, siendo ellas:

Las autorizaciones solo podrían ejercerse hasta el 31 de julio de 2017.

El empréstito debería abarcar solo las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Los recursos solo podrán ser invertidos para financiar los proyectos especialmente indicados en el mismo acuerdo, que forma parte del Plan de Desarrollo 2016-2019, Secretaría de Educación.

Se autorizó al alcalde para otorgar garantías y contragarantías y pignorar los recursos que fueran necesarios.

Se autorizó al alcalde, hasta el 31 de julio del 2017 para realizar los ajustes presupuestales que permitieran materializar el empréstito, la cual comprendía las modificaciones al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Distrito.

La celebración de contratos de empréstito hasta por \$194.500 millones de pesos con el fin de financiar la ejecución de programas de la Secretaría de Valorización (hoy Infraestructura), contenidos en el Plan de Desarrollo 2016-2019, conforme al Acuerdo 415 de 2017.

Las autorizaciones solo podrían ejercerse hasta el 31 de julio de 2017.

Este empréstito no determinó específicamente las vigencias en las cuales puede ser ejecutado.

Los recursos sólo podrán ser invertidos para financiar los proyectos especialmente indicados en el mismo acuerdo, que forman parte del Plan de Desarrollo 2016-2019, Secretaría de Valorización (hoy Infraestructura).

Se autorizó al alcalde para otorgar garantías y contragarantías y pignorar los recursos que fueran necesarios.

Se autorizó al alcalde, hasta el 31 de julio del 2017 para realizar los ajustes presupuestales que permitieran materializar el empréstito, comprendiendo las modificaciones al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Distrito.

Contando con esas autorizaciones se celebraron los contratos de empréstito con las entidades financieras relacionadas al inicio de esa exposición de motivos, por lo cual tales autorizaciones se ejercieron en los términos concedidos.

Esta iniciativa pretende modificar uno de los aspectos de las autorizaciones inicialmente otorgadas, y es la relacionada con el plazo del empréstito, que según el Acuerdo 407 de 2016, corre hasta el año 2023, con el fin de liberar recursos, por cuanto la deuda ya no se cancelará hasta dicho año, sino hasta el año 2030, conforme al escenario que se plantea en esta exposición de motivos.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

Se requiere, igualmente, la autorización al alcalde para ampliar las garantías y contragarantías y pignorar los recursos que sean necesarios para cubrir el servicio de la deuda conforme a las normas contractuales vigentes para las operaciones de crédito público.

Adicionalmente deberán realizarse ajustes presupuestales para materializar el reperfilamiento de la deuda, debiéndose modificar el plan financiero del marco fiscal de mediano plazo y el plan plurianual de inversiones, para lo cual también se requiere la autorización al alcalde.

Revisada las normas constitucionales y legales que contemplan el trámite para la autorización y aprobación de empréstitos por parte de la Corporación Administrativa, se puede demostrar que el Distrito de Santiago de Cali ha cumplido con suficiencia los mismos y está en condiciones de asumir el reperfilamiento de la deuda contraída bajo la autorización dada por los Acuerdos 407 de 2016 y 415 de 2017.

MARCO JURÍDICO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

En el proyecto de acuerdo que se presenta a consideración del Concejo Distrital, se está solicitando autorización de vigencias futuras ordinarias de funcionamiento para el encargo fiduciario vigente o el que haga sus veces, dando cumplimiento a los numerales 1.10 “garantías”, 1-11 “fuente de pago” y 3.2.14 “Obligaciones del prestamista”, pactadas en los contratos de empréstito suscritos en la vigencia 2017.

El fundamento de esta iniciativa está enmarcado en las siguientes normas constitucionales y legales:

Normas Constitucionales:

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

"ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: (...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”

Normas de orden legal y reglamentaria:

El Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, en el artículo 23 establece:

“ARTICULO 23. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.”

PARÁGRAFO. (...)”

El artículo 104 del Decreto Extraordinario 111 de 1986, que dispone:

“ARTICULO 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustaran las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto (Ley 225 de 1995, art. 32)”.

Y a lo consignado en el artículo 109 ídem:

“ARTICULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

(...)"

Con fundamento en esas disposiciones de orden legal, el Concejo de Santiago de Cali expidió el Acuerdo Municipal 438 de 2018, mediante el cual se adoptó el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito de Santiago de Cali, disponiendo en su artículo 113 lo relativo a las autorizaciones de vigencias futuras:

ARTICULO 113. AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS. Entiéndase por Vigencias Futuras, aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

El Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS, autorizará la asunción de obligaciones (cupos de gasto) que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y sus normas reglamentarias, y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

De igual manera se establece en el Acuerdo 438 de 2018:

Artículo 114. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias de inversión y funcionamiento cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

(...)

Monto Máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones.

Apropiación Mínima. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

(...)

Plazo Máximo. La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

(...)

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

PARAGRAFO 2: Las vigencias futuras no solo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de varias vigencias sino también con aquellas que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados a recibidas a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Si la Administración Municipal cuenta con la totalidad de los recursos que ampara el monto del proyecto y si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la (s) vigencia (s) fiscal (s) siguiente (s), se requiere, igualmente, la autorización de las vigencias futuras.”

(...)”

“ARTICULO 115. INICIO DE EJECUCION DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización de las vigencias futuras ordinarias requerirá que los compromisos que de estas se deriven, queden perfeccionados en la vigencia fiscal en que se soliciten y se comience con su ejecución (Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 12, Decreto 568 de 1996)”

“ARTICULO 116. AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCION DE CONTRATOS. Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes.

El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS-, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, a aquellas que la modifiquen, adicionen a sustituyan (Concordancia: Ley 819 de 2003, art 12, Decreto 4836 de 2011, art. 8, Decreto 1068/2015 art. 2.8.1.7.1.1.)”

INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para la convocatoria a Participación Ciudadana del Proyecto de Acuerdo 013, se estableció como fecha el 21 de mayo de 2020, La convocatoria a la comunidad se

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

hizo a través del portal oficial del Concejo de Santiago de Cali y se inscribieron por la web 16 ciudadanos y 13 de ellos nos remitieron observaciones o comentarios a la iniciativa:

No.	Inscrito	Remitió Escrito
1	JAVIER ANTONIO BERMÚDEZ ARBOLEDA	Si
2	AIDA CAICEDO MEDINA	Si
3	DIEGO FERNANDO PALACIOS MARMOLEJO	No
4	JORGE WILLIAM RESTREPO BARRAGÁN	Si
5	HAROLD PISCO LEMOS	Si
6	ELIYAHU EDUARDO A MUNOZ C	Si
7	DIANA MARIA ORDÓÑEZ HOLGUÍN	Si
8	RICKY QUIÑONES SOTO	Si
9	BRAYAN ALEXANDER MULATO MINA	No
10	JUAN CARLOS ARENAS MOLINA	Si
11	KAREN YULIANA CORTES RINCON	Si
12	JUAN CAMILO PORRAS REYES	No
13	LUZ STELLA GARCIA RESTREPO	Si
14	STELLA QUIÑONEZ	Si
15	PAOLA ANDREA ROMERO NOGUERA	Si
16	MARTHA INES CASTILLO SURAREZ	Si

INFORME DE MODIFICACIONES.

Durante el estudio del PROYECTO DE ACUERDO No. 013 DE 2020 “**POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES**” **NO** se presentaron modificaciones a la iniciativa originalmente radicada en la corporación.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Se propone ampliar los términos del Acuerdo 407 de 2016, por el cual autorizó al señor Alcalde de Santiago de Cali para celebrar contratos de empréstito hasta por valor de \$360.000 millones de pesos M/cte, permitiendo que el pago del mismo se prorrogue hasta la vigencia 2030. Igual solicitud se hace en lo que respecta al Acuerdo 415 de 2017 por el cual autorizó al señor Alcalde de Santiago de Cali para celebrar contratos de empréstito hasta por valor de \$194.500 millones de pesos m/cte, determinando que la autorización del empréstito otorgada pueda estructurarse hasta el año 2030.

Esta autorización permitirá la negociación y modificación de los contratos de empréstitos con las Entidades Financieras, proyectando el servicio de la deuda pública en términos más amplios en el tiempo, mejorando las condiciones financieras actuales de los mismos y generando disponibilidad presupuestal para nuevos proyectos de inversión con ingresos de libre destinación. Igualmente se propone la autorización para constituir unas vigencias futuras ordinarias de funcionamiento del presupuesto correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para destinar al encargo fiduciario vigente o al que pueda suscribirse, con el fin de dar cumplimiento a los numerales 1.10 “garantías”, 1-11 “fuente de pago” y 3.2.14 “Obligaciones del prestamista”, pactados en los contratos de empréstito suscritos en la vigencia 2017.

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos muy respetuosamente al Honorable Concejo Distrital debatir y aprobar la presente iniciativa, que redundará en beneficio de toda la comunidad, al poder contar con ingresos corrientes de libre destinación para atender proyectos prioritarios que la ciudad requiere.

Atentamente,

H.C. FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejales Ponente

H.C. ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Concejales Ponente

PROPOSICIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación (Resolución 21.2.22-583 de 30 de Septiembre 2013 modificado por la Resolución 21.2.22-245 de 1 Mayo de 2020), presentamos Ponencia Favorable para Primer Debate Proyecto de Acuerdo 013 de 2020, **“POR CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CRÉDITO PÚBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, y de conformidad con el referido reglamento PROPONEMOS a los Honorables miembros de la Comisión de Presupuesto, dar **PRIMER DEBATE** a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

H.C. FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejales Ponente

H.C. ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO
Concejales Ponente

PROYECTO DE ACUERDO

“POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI EN MATERIA DE CREDITO PUBLICO, SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contempladas en el artículo 313, 352, 353 y 364 de la Constitución Política, artículo 41, parágrafo segundo de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 111 de 1996, Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, artículo 18, parágrafo 4º de la Ley 1551 de 2012, Decretos Reglamentarios 2681 de 1993, 696 de 1998, 610 de 2002 y el Acuerdo 438 de 2018.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al Alcalde de Santiago de Cali para renegociar, refinanciar, sustituir y/o mejorar el perfil de la deuda pública del Distrito de Santiago de Cali, adquirida con las instituciones bancarias nacionales en virtud de las autorizaciones otorgadas en los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017.

Parágrafo 1. En ejercicio de esta autorización, el Alcalde Distrital podrá convenir el plazo, intereses, garantías, contragarantías, forma de pago y demás condiciones fijadas en el crédito inicial para la reestructuración del crédito.

Parágrafo 2. El mejoramiento de la deuda pública aquí autorizada permite la ampliación del plazo de pago hasta el año 2030.

Parágrafo 3: El Alcalde de Santiago de Cali al hacer uso de esta autorización deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Leyes 617 de 2001, 358 de 1997, 819 de 2003 y demás normas reglamentarias, así como las que las modifiquen o subroguen.

ARTICULO SEGUNDO. – Autorizar al Alcalde de Santiago de Cali para pignorar los recursos que sean necesarios para cubrir el servicio de la deuda hasta el año 2030, conforme a las normas contractuales vigentes para las operaciones de crédito público.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Alcalde de Santiago de Cali para destinar los saldos de los cupos sin comprometer producto de los empréstitos aprobados mediante los Acuerdos 407 de 2016 y 415 de 2017, en proyectos de la Secretaria de Salud y/o Secretaria de Bienestar Social, aprobados en el P.O.A.I. del presupuesto de la vigencia 2020.

Parágrafo: Las inversiones a realizar con los saldos de los cupos no comprometidos deben ejecutarse en proyectos que puedan financiarse mediante operaciones de crédito público, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa 09 de junio 14 de 2011 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO. Autorizar al Alcalde de Santiago de Cali para constituir una vigencia futura ordinaria de funcionamiento con cargo al presupuesto de los años 2021, 2022 y 2023 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, hasta por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, para destinar al contrato de encargo fiduciario vigente o celebrar uno nuevo, con el fin de dar cumplimiento a los numerales 1.10 “garantías”, 1-11 “fuente de pago” y 3.2.14 “Obligaciones del prestamista”, pactados en los contratos de empréstito suscritos en la vigencia 2017 en virtud de las autorizaciones conferidas en los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017 , conforme al siguiente escenario:

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

ORGANISMO	DESCRIPCION	VIGENCIA FUTURA ORDINARIA 2021	VIGENCIA FUTURA ORDINARIA 2022	VIGENCIA FUTURA ORDINARIA 2023	TOTAL
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal	Costos Operativos	\$ 1.633.985.346	\$ 1.699.344.760	\$ 1.767.318.550	\$ 5.100.648.656
	Comisiones	\$ 1.556.688.869	\$ 1.571.741.086	\$ 1.621.230.294	\$ 4.749.660.249
total		\$ 3.190.674.214	\$ 3.271.085.846	\$ 3.388.548.844	\$ 9.850.308.904

Parágrafo 1. Para la vigencia 2020, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal tiene presupuestado para costos operativos y comisiones un valor de \$ 3.876.856.000, los cuales corresponden al 39%, del valor de las vigencias futuras autorizadas, cumpliendo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Parágrafo 2. La Administración Distrital deberá realizar las gestiones para apropiar los recursos autorizados en el presente Acuerdo, en el presupuesto de ingreso y gastos del Distrito para las vigencias 2021, 2022 y 2023.

ARTICULO QUINTO. Los ajustes presupuestales que se realicen en la ejecución de las autorizaciones aquí concedidas no forman parte del porcentaje establecido en el artículo 18 del Acuerdo 0465 de 2019 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Renta y Recursos de Capital y Apropriaciones de gasto del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1º y el 31 de enero del año 2020”

ARTICULO SEXTO. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de a fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE:

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA

EL SECRETARIO:



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DE 2020**

HERBERT LOBATON CURREA.